



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Resolución No. 635

Por la cual se reglamenta la inscripción de Asistentes Técnicos y refrendación de carné para las empresas aplicadoras de plaguicidas, en concordancia con el Decreto 1843 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto reglamentario 1843 del 22 de julio de 1991, en su artículo 108 fija que los profesionales que presten asistencia técnica a las Empresas Aplicadoras de Plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados y área pública, deberán contar con la asistencia técnica de un profesional que acredite título universitario y capacitación y entrenamientos específicos, quien debe estar inscrito en la Dirección Seccional de Salud.

Que, en el artículo 109 del decreto 1843 de 1991, el asistente técnico para acreditar idoneidad, capacitación y entrenamiento específicos en el uso y manejo de plaguicidas deberá tomar y aprobar un curso teórico práctico de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV de dicho decreto.

Que, en el Artículo 111 del decreto 1843 de 1991, estableció que las empresas aplicadoras de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables de dicho decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente.

Que el artículo 112 del Decreto 1843 de 1991 se establece las competencias de las autoridades sanitarias territoriales para la refrendación del carné de aplicadores de plaguicidas, que para el caso corresponde al IDSN a través de la División de Saneamiento Ambiental (hoy Dimensión de Salud Ambiental de la Subdirección de Salud Pública), la verificación del cumplimiento de esta disposición.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 111 del Decreto mencionado se requiere fijar requisitos para acreditar idoneidad de los operarios por parte de las empresas aplicadoras de plaguicidas que los contraten y el mecanismo de refrendación del mismo, que en todo caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 172 y 173 del Decreto 1843 de 1991. En el siguiente sentido


- Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar.
- Artículo 173. DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DOCENTES. La capacitación y el entrenamiento deben ser efectuados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario y demás entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología en los niveles operativos correspondientes o por universidades e institutos Tecnológicos. Cuando los cursos los



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

impartan entidades oficiales o privadas, debidamente autorizadas, las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario llevarán a cabo la supervisión o harán exámenes de idoneidad para certificar el personal.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Podrán ser Asistentes Técnicos para las empresas Aplicadoras de Plaguicidas los profesionales con título universitario en las siguientes carreras: Agronomía, Zootecnia, Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Biología, ingeniería industrial, ingeniería ambiental, e ingeniería sanitaria; que acrediten cursos de capacitación y entrenamiento en el uso y manejo de plaguicidas, con una intensidad mínima de 60 horas, expedida por entidades de educación reconocidas.

ARTICULO SEGUNDO.- La documentación para la inscripción de asistencia técnica, deberá presentarse en la Dimensión de Salud Ambiental – Programa de Seguridad Química y será la siguiente:

- Hoja de Vida
- Fotocopia autenticada del título profesional y del Acta de grado.
- Fotocopia autenticada de la tarjeta o matrícula profesional.
- Constancia de capacitación y entrenamiento mínimo sesenta (60) horas acumulables al año con un contenido acorde al tipo de actividad (Asistente Técnico en el uso y manejo de plaguicidas).

ARTÍCULO TERCERO.- Las Empresas Aplicadoras de Plaguicidas que ejercen su actividad en el departamento de Nariño, deberán expedir carné de aplicadores de plaguicidas a los operarios que contraten, y certificar que el personal cumple las exigencia de los artículos 172 y 173 del Decreto 1843 de 1991.

Parágrafo Primero -El carné a que se refiere el presente artículo tendrá validez únicamente al ser refrendado por el funcionario Responsable del programa de Seguridad Química de la dimensión de Salud Ambiental del Instituto Departamental de Salud de Nariño y tendrá una duración de dos (2) años.

Parágrafo segundo: El carne de aplicadores de plaguicidas deberá tener un tamaño de 9 cm de largo x 5 cm de ancho y contener mínimo la siguiente información:

Anverso

- La leyenda carné de aplicador de plaguicidas.
- Espacio para foto de 3 x 4 centímetros.
- Nombre de la Empresa aplicadora de Plaguicidas.
- Nombre y apellido del operador - aplicador.
- Número de identificación.
- Espacio para la vigencia del carné.
- Firma del aplicador.
- Firma del propietario o representante legal de la empresa.



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Reverso

- Firma del profesional de Salud Ambiental responsable del programa de Seguridad química que refrenda el carné.
- Sitio y fecha de expedición.

El operario para la refrendación del carné de aplicadores de plaguicidas deberá presentar ante la dimensión de Salud Ambiental del Instituto Departamental de Salud de Nariño, los siguientes documentos.

- Oficio de solicitud de refrendación de carné de aplicador de plaguicidas
- Hoja de vida.
- carné de aplicador de plaguicidas.
- Certificados de capacitación y entrenamiento en el uso y manejo de plaguicidas con una intensidad horaria mínima de sesenta (60) horas acumulables al año.
- Acta de inspección sanitaria de la empresa aplicadora con concepto sanitario favorable.

ARTÍCULO CUARTO: Derogar la resolución No. 3394 del 11 de diciembre de 2018.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora

Proyectó		Revisó:	
CARLOS ENRIQUEZ BELALCAZAR Contratista	<i>Carlos E</i>	MAURICIO GUERRERO OSEJO Profesional Especializado	<i>Murillo</i>
IVAN BASTIDAS CHAVES Profesional Universitario	<i>IB</i>	WILLIAM VELA Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>WV</i>
		DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública	<i>DM</i>
Firma	Fecha:	Firma	Fecha:
<i>Carlos E</i>	11/03/2021	<i>Diana Rosero</i>	11/03/2021



SC-CER98915



CO-SC-CER98915